

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE, CON BASE EN LA ATRIBUCIÓN QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN XLII DEL ARTÍCULO 123 DEL CÓDIGO ELECTORAL, REALIZA LA INTERPRETACIÓN AL ARTÍCULO 76 DEL CÓDIGO EN CITA.

RESULTANDO

- I Con fecha nueve de octubre de dos mil seis, en la *Gaceta Oficial* del Estado, número 239 extraordinario, se publicó el Código número 590 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ordenamiento que entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- II Que con fecha 10 de enero de 2007 se instaló el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, dando inicio al Proceso Electoral ordinario para la renovación del Poder Legislativo y de los Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado, conforme a lo dispuesto por el artículo 186 fracción I del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- III En reunión de trabajo del Consejo General celebrada en fecha 15 de junio del año en curso, el representante propietario del Partido Acción Nacional acreditado ante este órgano colegiado, C. Rafael Sánchez Hernández, solicitó al Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano emita un pronunciamiento oficial sobre la interpretación relativa del artículo 76 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, solicitud a la que se sumaron diversos representantes de Partidos Políticos.
- IV En atención a la solicitud que se relaciona en el resultando anterior, en la citada reunión de trabajo del Consejo General celebrada en fecha 15 de junio del año en curso, los miembros de este órgano colegiado determinaron instruir a la Coordinación del Secretariado para que elaborara la interpretación del citado artículo.

- V** En reunión de trabajo de fecha veintiocho de junio del presente año, la Coordinación del Secretariado presentó a consideración de este Consejo General el proyecto de interpretación del artículo citado, el cual recibió las observaciones pertinentes por los miembros de este órgano colegiado; por lo cual se establecieron los lineamientos para la elaboración del presente proyecto de acuerdo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** Que las autoridades estatales en el país que tengan a su cargo la organización de las elecciones deben –por disposición de las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral– gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, rigiéndose en el ejercicio de sus funciones por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Así lo exige la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción IV incisos b) y c).
- 2** Que de conformidad con la disposición constitucional señalada en el considerando anterior, los artículos 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 114 párrafo primero y 115 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado definen la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano como el organismo autónomo de Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, rigiéndose en el desempeño de sus funciones por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.

- 3** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 fracciones I y II del Código Electoral en comento, las disposiciones de dicho ordenamiento son de orden público y observancia general y tienen por objeto reglamentar, en materia electoral, las normas constitucionales relativas a los derechos y obligaciones político electorales de los ciudadanos del Estado y la organización, función, derechos, obligaciones y prerrogativas de las Organizaciones Políticas.
- 4** Que el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y que los principios rectores en el desempeño de la función electoral rijan las actividades del Instituto. Lo anterior, con fundamento en lo que dispone el Código Electoral para el Estado de Veracruz, en sus artículos 116 fracción I; 117 párrafo primero y 123 fracción I.
- 5** Que son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y desahogar las dudas que se presenten sobre la interpretación y aplicación del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con las fracciones III y XLII del artículo 123, en relación con el párrafo segundo del numeral 2 de la Ley en cita.
- 6** Que el párrafo segundo del artículo 2 del Código Electoral establece que la interpretación de las disposiciones del Código se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, buscando en todo momento la preservación de los

principios rectores de la función electoral en términos de los artículos 41 y 116 de la Constitución General de la República.

- 7 Que una vez analizado el proyecto de interpretación del artículo 76 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, elaborado por la Coordinación del Secretariado, este órgano colegiado determina hacerlo suyo, con las observaciones realizadas, bajo la siguiente redacción:

“El numeral 76 del Código en consulta, reza:

‘Artículo 76. La propaganda electoral que sea colocada por actividades de precampaña **deberá ser retirada** por los precandidatos **cinco días antes del registro** de candidatos. En caso de incumplimiento, se aplicara una multa administrativa al precandidato de cincuenta salarios mínimos vigentes en la Capital del Estado, por parte de la autoridad municipal, por el retiro de la misma’.

Así mismo, el precepto 190, fracciones II, III y IV, del Código en comento establece que:

‘Artículo 190. El período para presentar las solicitudes registro de candidatos, a cargo de elección popular en el estado, quedará sujeto a lo siguiente:

...

II. Para diputados locales por el principio de mayoría relativa, queda abierta la presentación en cada Consejo Distrital del día **tres al doce de julio** del año de la elección;

III. Para diputados locales por el principio de representación proporcional, queda abierta la presentación en el Consejo General del día **dieciséis al veinticinco** del mes de julio del año de la elección;

...

IV. Para integrantes de los Ayuntamientos, quedará abierta en cada Consejo Municipal del día **trece al veintidós** del mes de julio del año de la elección.

...’

Por su parte el artículo 191, fracción VI, del mismo cuerpo legal consigna.

‘Artículo 191. Al solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, se deberá observar los criterios y procedimientos siguientes:

...

VI. Dentro de **los tres días siguientes** a aquél en que **venzan los plazos a que se refiere el artículo 190** de este Código, el Consejo General o los

Consejos correspondientes celebrarán una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan;
 ...'

En otro orden de ideas, es un hecho público que a la fecha actualmente algunos partidos políticos han emitido su convocatoria para efectos de quienes pretendan participar en una precampaña electoral o proceso interno, con el objeto de alcanzar la postulación o designación de su partido político para algún cargo de elección popular, lo hagan.

En resumidas cuentas, este Consejo General alcanza a hacer una interpretación de los artículos arriba señalados mediante un esquema sencillo pero ilustrativo en el que se establecen las fechas en que los precandidatos deben de retirar su propaganda electoral, al tenor de lo siguiente.

TIPO DE ELECCIÓN	AUTORIDAD ANTE QUIEN SE DEBE PRESENTAR LA POSTULACIÓN		PERÍODO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS (Art.190, f. II, III y IV C. E.)	SESIÓN PARA EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS QUE PROCEDAN (Art. 191, f. VI C. E.)	CINCO DÍAS ANTES DEL REGISTRO DE CANDIDATOS (art. 76 C. E.)
	En forma directa	Supletoria mente			
Diputados de mayoría relativa	Consejo Distrital	Consejo General	3 al 12 de julio	15 de julio	10 de julio
Diputados de representación proporcional	Consejo General	No aplica	16 al 25 de julio	28 de julio	23 de julio
Integrantes de ayuntamientos	Consejo Municipal	Consejo General	13 al 22 de julio	25 de julio	20 de julio

Nota: En los títulos de las columnas de la presente tabla se utilizaron las abreviaturas "Art.", que se refiere a Artículo y "C. E.", que refiere a Código Electoral para el Estado de Veracruz.

Así, con base en lo anterior, las fechas en que la propaganda electoral deberá ser retirada por los precandidatos, será **a más tardar** el día 10 de julio para la elección de diputados de mayoría relativa, el día 20 del mismo mes para la elección de integrantes de ayuntamientos y el 23 de julio del año de la elección, para diputados de representación proporcional, respectivamente.

En el supuesto de que los precandidatos y candidatos registrados no retiraran sus divulgaciones en las fechas previamente establecidas, los ayuntamientos aplicaran una multa administrativa a cualquiera de éstos, el equivalente a cincuenta salarios mínimos vigente en esta capital, conforme a las facultades establecidas en el artículo 35, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, esto es, a partir del 11, 21 y 24 de julio del año de la elección, respectivamente.

Como se advierte, dicha acción recaudadora no puede efectuarla el ayuntamiento, hasta en tanto no se actualice el supuesto establecido en el numeral 76 del Código sustantivo electoral, relativo a la omisión de retirar por parte de los precandidatos su publicidad de actos de precampaña, por eso se señalan los días 11, 21 y 24 de julio, en virtud de que los días establecidos en la última columna de la tabla arriba

señalada, son las fechas máximas en que deben de retirar los precandidatos su propaganda”.

- 8 Que es atribución del Secretario del Consejo General dar cuenta de los informes, estudios, dictámenes y proyectos de acuerdo que sean sometidos a la consideración del Consejo General por los órganos internos del Instituto Electoral Veracruzano, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 127 fracción V del Código Electoral para el Estado.
- 9 Que es atribución de los Consejos Distritales y Municipales cumplir con los acuerdos que dicte el Consejo General, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 157 fracción II y 164 fracción II del Código Electoral para el Estado.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 último párrafo, 41, 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 fracciones I y II, 35 fracción VIII, 76, 114 párrafo primero, 115 párrafo segundo, 116 fracción I, 117 párrafo primero, 127 fracción V, 157 fracción II, 164 fracción II, 186 fracción I, 190 fracciones II, III y IV, 191 fracción VI y demás relativos y aplicables del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en ejercicio de las atribuciones que le señalan los artículos 123 fracciones I, III y XLII, en relación con el párrafo segundo del artículo 2 de la ley electoral en comento, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la interpretación del artículo 76 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en los términos que se establece en el considerando 7 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Comuníquese a los Consejos Distritales y Municipales para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa–Enríquez, Veracruz, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil siete.

PRESIDENTA

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

SECRETARIO

FRANCISCO MONFORT GUILLÉN